



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MUNDIAL DE GRANOS Y PANELAS S.A.S.
Demandado	LOGISTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S. PIEDAD DE SANTA MEJÍA DE ESCOBAR CATALINA TORO TOBÓN
Radicado	05001 40 03 025 <b>2021 00437 00</b>
Asunto	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA EJECUTIVA promovida a por MUNDIAL DE GRANOS Y PANELAS S.A.S. y en contra de LOGISTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S, PIEDAD DE SANTA MEJÍA DE ESCOBAR y CATALINA TORO TOBÓN, debe inadmitirse con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará la factura o el acta de entrega de la mercancía vendida por la parte demandante a la parte demandada, a efectos de la completitud del título ejecutivo base de la acción, toda vez que si bien se aporta carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré N° 01 de 2019, también es claro que de conformidad con el principio de literalidad e incorporación de los títulos valores, es claro en el numeral segundo del pagaré donde se dispuso:

**SEGUNDO.** Que la expresada suma de dinero, por razón de capital, que declaramos deber a la sociedad MUNDIAL DE GRANOS Y PANELAS S.A.S., o a su orden, la pagaremos dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la mercancía y/o fecha de la factura.

En tal sentido, a efectos de la expresividad y claridad del título se requiere de su completitud en lo tocante a la fecha de exigibilidad de la obligación demandada.

Se reconoce personería al abogado JAIRO EMILIO GIRALDO SERNA portador de la T. P. No. 46172 del C. S. J y cédula 70.045.633 de Medellín, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza  
T

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3b66918beac4782e4300d5d168e276e43cd357276d2ff18b077186d5f928f53**

Documento generado en 29/10/2021 09:22:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**